BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PÜBLICA LOS LÜNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

advsktenčia Editorial

Las disposiciones de las Autoridades, excepto ins alban los numeros del Boquette que sorrespondan al distribo. dispondetin que es sie un destibute en dispondetin que es sie un destibute en del Autoridades en la Improbta de la Diputación provincial, a de pascuan que sen a internación de parte no pobre, se insertativo de apartemente en del Abrado espenanción de conservar los Bogs, excepto insertativo de apartemente en del Abrado espenanción de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al selicitar la suscripción.

Des Secretarios endución de conservar los Bogs, pagades al secretar en la pa

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 19 de Octubre) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Exemo. Sr. Ministro de la Goberuación, en telegrama de ayet, otdena que à los soldados que regresen de Cuba y Filipinas, y que hayou de continuer su Viaje hasta su destino, so les faciliten bagajes y los enidados que su estado requiera.

Enerrezco, por tapto, a todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia cumplan con escrupulosidad lo ordenado, facilitan-do a dichos soldados y clases que régresen á sus hogares, ó pueblos de esta provincia, bagajes y socorros con que puedan continuar su marcha, así como abrigo, cama y demás cuidados que requiera su delicado éstadó.

León 17 de Octubre de 1897.

El Gobernador interior, Francisco Canón

Encarezco á los Sres. Alcaides de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás ngentes de mi autoridad, procedan a la busca y cap-tura de los presos Pablo Cerón So-riano, Agustin González Alonso, Francisco Contreus. Fetnando Irahon Vézquez Ortega, fugados do la la carcel de Villacazullo (Jaco): cuyas | señas son: el primero de 30 años de edad, natural de Santisteban, pelo y cejas castaños, ojos meludos, bariz y boca regulares, barba clara, co-lor blanco; el segundo natural tam-bién de Santistebar, alto, de 26 d 28 anos, pelo y cejas castaños, ojos melados, pariz y boca regulares, color moreno, picado de virnelas; el tercero de 49 años, vecino de Navas (San Juan), gitano, pelo negro, ojos

melados, natiz chata, color moreno. y el cuarto natural de Quesada, de 49 años, estatura, nariz y buen regulares, barba clara, color moreno viste mal.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, participando el pun-to donde estuvición presos.

León 18 de Octubre de 1897.

El Cobernador (aterias, Francisco Caúón

Cancelación de un expediente de registro de demasta

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de Septiembre último por D. Isidro Reyero, veciño de Cistierna, pidiendo como demasia pora el tegistro Tarsila el espaçio com-prendido entre dicho registro y las concesiones denominadas Petra y

Vistos el art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden aclaratoria de 15 de Septietabre de 1884, que establece in necesidad de que sean firmes y subsistentes las concesiones mineras para poder otorgan las demásias de las mismas:

Considerando que el registro «Tarsila no ha pasado todavia al estado de concesión y que es ineficaz la solicitud pidiendo su demasia, porque legalmente un existo espacio franco en que la solicitud pueda fundarse, vengo en declarar fenecido y sin curso el expediente de dicha soli-

León 16 de Octubro do 1897,

el Cobsthador interinc Francisco Canin

A probación de un expediente de registro

Torminada la tramitación del expediente de registro para la mina de plomo denominada Tarsila, sita en termino de Santa Oleja de la Varga, ·Aynūtamiento de Cistierna, y regis-trada per D. Isidro Reyero, vecino de este tiltimo pueblo, vengo en aprobar dicho expediente de confor-midad con el art. 36 de la ley vigente del ramo, publicandose esta

declaración en el Boletin, à los efec-tes del art. 37.

Leon 16 de Octubre de 1897. Et Cobernador interine, Francisco Cañón

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 27 de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 80 del próximo mes de No-viembre para la segunda subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sahagun à las Arrivadas, presupuesto reductado en 1896 à 97, y cuyo im-porte de contrata és de 6,199,25 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobieros de provincia, donde se hallaran de manifiesto, para conocimien-to del público, el presupuesto y plie-go de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos certados, ajustadas exactamento al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite imber con-siguado en la Caja de Depósitos el l per 100, importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos é más proposiciones iguales, se cele-brará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación ubiorta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y que-dando los domás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de

Los gueros de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid y Bolk-TIN OFICIAL de esta provincia, seran de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de vointe dias, à contar desde el do la subasta, y no verificandolo, se declara nula, sin mus tramite, con perdida del depósito provisional.

León 18 de Octubre de 1897.

Bl Gaberngaar intering Francisco Canón

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal num...., enternio dei anuncio publicado por el Gobierno civil de la pravincia de León, con fecha...., de las condiciones y tequisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de los acopius de conservación de la carretera de tercer orden do Sahagán á las Arriondes, presapuesto redacta-ble en 1896 à 97, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones por la cantidud de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y lla-namente el tipo fijado; pero advirtiendo que serà desechada toda propuesta en que uo se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos (escrita en letra) por la que se compromete el propouente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Negociado 5.º-Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de con-formidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo por el que esa Comisión mixta de Reclutamiento declaro soldado á José Alvarez, dul resmplazo de 1896 y alistamiento de Rembibre, toda vez que se ha justi-ficado pleuamente la estuncia, y es-timar, en su consecuencia, la recla-mación que contra dicho scuordo ha producido el foteresado.

De Real orden le dige à V. S. pata los efectos que procedan y cou devolución del expediente. Dios guardo à V. S. muchos años.

Madrid 22 de septiembre de 1897. --Cos-Gayon.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento da León.

Esta acción debera ejerultarse en el túrmino de dos meses, a contar desdo la fecha de la relación que so

trate de leparar.

Nim. io orden.	Nombfex de las Winss	Class de m(nets)	Rombiles DK Lus d ueñ os	Quintales me- thens titraidas an ei trimatera	Valot de los quintajes productios en el Litinostro Pescias Cts.	Importé del 2 per 190 Posétas Cts.
76 21 30 35 38 44 45 78 191 594	Sabero num, 5. Anita Rumona. Emilia. Pastera Benegga Plorida Unica. chunbe. Macneia Carmen.	Ideta Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. Mannel Diez Conseco Sociedad Sabero Heroderes de D. Sutero Rico D. Manuel Iglestas El mismo Sociedad Vasico-Leonesa Heroderes de D. Sotero Rico D. Julión Garcia Urtueta y compañía Sociedad carbor fierade Matallana D. Viceste Miraudo Manuel Allende Real Compañía	15.213 18.085 18.085 28.895 15.000 2.000 78.490 14.800 700 800	2.356	47 12 170 10 121 75 144 68 144 68 173 37 120 5 6 59 627 92 148 60 2 88 141 90

León 16 de Octubre de 1897. - El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado,

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Consumos

De conformidad con lo dispuesto en et art. 18 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, los Ayuntamientos que verifiquea la recaudación del impuesto exigiendo los derechos à la entrada de las poblaciones, A ministración municipal y los arrendetarios de los Municipios, están obligados à formar y remitir mensualmente á esta oficion un estudo compreheivo de las unidades por especies que durante cada nes se haponición, expresendo los derechos devengados por el total de cada especie.

Dichos estades deberán expresar con separación los derechos y recargos de que xe trata, ú cuyo efecto deberán fijarso en lo dispuesto en la condición 7.º del art. 213 del lteglamento citado, y además tendrán presento que los estados de referencia han de ser el reflejo de las cédulas de adeado á que se contrao el art. 53 y de les libros de contrao el art. 53 y de les libros de contabilidad del ramo, sin que en los mismos pueda englobarse el impuesto transitorio del 2 por 100, creado por la ley de 10 de Junio del corriente año.

Les arrendatarios con facultad exclusiva de venta, y los diunicípios que hagan uso de esto medio de recaudacció del impuesto, están asimismo obligados à facilitar mensualmonte noticias de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el constito de la misma.

Y como à pesar de las circulares publicadas à este objeto se observa un retraso grande en el Cataplimiento de este servicio, se hace público por medio de este Servicio, richa para conocimiento de los interesados; advirticadoles que en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación do la presente circular, deben remitir sia pretexto ni excusa alguna los datos estadisticos referidos, correspondientes a los meses de Julio. Agosto y Septiembre últimos, y en lo sucesivo periódicamente dentro de la primera semaña de

cada mes harón etro tauto respecto de iguales datos pertenecientes el mes anterior.

León 14 de Octubre de 1897.-

Audiencia provincial de León

Verlicado el sotteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, hon sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre à 31 de Diciembre del corriente são, los individuos que a continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio, contra Domingo Vega y Baujamin Arias, procedentes del Juzgado de Ponferada, las que han de verse en dicho periodo; habidodese señelado los dias 13 y 13 de Novlembra próximo, á las diez do la mañana, para dar comienzo à las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agapito Flórez Escalante, de Bembibre.
- D. Clemento Fernández Pozo, de Tremor.
- .D. Antonio Viejo Caivo, de Folgoso.
- O. Antonio Garcia Fernández, de Posada,
 D. Casimiro Núñez Villaverde, de
- Son Roman. D. Camilo Pérez López, de San
- Clemente.

 D. Antonio Alvarez López, de
- Ponferrada.
 D. Adriano Alvarez Alvarez, de Arcavo
- Argayo.
 D. Angel Carbajo Pereira, de San Esteban.
- D. Antonio Cachandora Gómez, de Toreno.
- D. Andrés Alvarez Fernández, de Santa Cruz.
- D. Benito Carrera Merayo, de Tofel. D. Antonio Bendicho Fernandez,
- de Penterrada. D. Calexto García Parra, de Sau-
- talla.
 D. Antonio Gallego Peláez, de
- Bembibre.
 D. Atonso Ramos Pérez, de Calamecos.
- D. Dienisio Fernández Voces, de Chana.

A TÜNTA MESTOS Alcaldía constitucional de Molinaseca

Market and Control of the Control of

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este Municipio, para el ejercicilo de 1897 à 98, se halle expuesto
al público en la Secretaria de este
Ayuntamiento por término de ocho
dias, à fia da que les contribuyentes
comprendidos en el mismo paedan
enterarse de las cuotas que les lan
sido señialas y lacer las reclamaciones que creze conventes; pues
transcurrido dicho pluzo no serán
aidas.

Molinascen 15 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Agustín Pérez.

Alcaldia constitucional de Valdesamario

Las quentas municipales de este Ayuntamiente correspundientes à las ejercícios económicos de 1893 a 1894, 1894 à 1895 y 1895 à 1896, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacho de ocho dias, para que durante dicho plazo puedan exominarlas los contribu-yontes del Municipia y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas y pasarán à la superior aprobación, si la merceiesco. Valdesamario 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Publo Alvarez.

Alealdia constitucional de Alvares

Ignorándose el paradero de los mozos del actual remplazo Leopoldo Bidalgo García y Raimundo Morian Mantecón, perteneriontes á este Ayuntamiento, he acordado por providencia de esta fecha se los emplacpor medio del presente para que en el tórmino de quince dias se personen en la Alcaldia á recoger sua respectivos pases; en la inteligencia, de que si ha la verificam en el referido plazo. Jes parafán les perjuicios di que haya lugar, al propia tiempo que daré cuenta à la superioridad militar, peesto que desde sa ingreso en Caja se hallan bajo dicha jurisdicción.

Alvares 12 de Octubre de 1897.— El Alcalde, Toribio Alonso.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Hallandose terminadas las cuentas municipales de este Avuntamiento, correspondientes dese descidos económicos de 1892-98 y 1898 à 9s. rendidas por el Depositario y Alcaldes respectivos, quedan expuestas al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el termino de quince días, para que les vectivos y contribuyentes puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fresno de la Vega 11 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Francisco Gigesos Nava.

JUZGADOS

D. Indulecto Fernández López, Juez de primera instancia del partido de Salagda.

Por el presente edicto hago suberi Que en cumplimiento de una certificación de la sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid,

D. David Cano Diaz, de Losada. D. Argel González Bustrón, do Santa Marina.

D. Carlos García Peruández, de Fresnado.

Capacidades

- D. Isidoro Mar inez Rodriguez, de Bembibro.
- D Aquilino González Fernández, de Ponferrado. D. Enrique López Valle, do Cas-
- trillo. D. Andrés Diez González, de San
- Pedro.
 D. Audrés Beilo Bello, de Borrebes.
- D. José Carrizo Barrios, de Villar
 D. Francisco Alvarez Travieso, de Ponferrada.
- D. Feliciano Alvorez Garcia, de San Roman.
- D. Jerónimo Garcia Abad, de Ar-
- D. Antonio Vega Dominguez, de Acebo. D. Joré María Alvatez, de Mata-
- chand.
 D. Benito Vidai Fernández, da
- Tremor.
 D. Julio Laredo Blanco, de Poufe-
- rrada. D. Francisco González Santíago, de idem.
- D. Eugenio Morán Garcia, de Santa Marina.
- tá Martha. D. Bénito Cobo Gómez, de Orelián.

BUPERNUMERALIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Josquin Ruiz Vianchi, de León. D. Eusebio Diez Carrors, de idem. D. Jacinto Gurcía Clemento, de
- D. Jacinto Geleia Clemento, de ideni. D. Nilo Millon, de Mes
 - D. Nilo Muñez, do idem.

Copacidades

D. Arsenio Alonso Ibáñez, de León. D. Salustiano Posadilla, de idem.

Lo que se hace público en esto Bolitin oricial en cumplimiento del ert. 48 do la loy citada.

León 28 de Agosto de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcázar. relativa al pleita promovido en esto Juzgado por D. Maria Nicolasa Enriquez de Caso, vecina de Leon, sobre mejor derecho à los hienes de la Capellaria fandada por D. Diego y D. Antotio Juna kamirez da Guzmân, cuyo pleato se hella pendiente anto la Indicada Superioridad, en virtud de apelación del auto de 12 de Enero del corriente año, ha acordado llamar por edictos, que se insertarán en la Gaccia de Marial y en el Boltris oricitat de la provincia, a D. Maria Nicolasa Enriquez de Caso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el têrmino de diez dias, à cantar desde la publicación del anuacio en la Gaccia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerla saber um providencia dictada por la sola de lo civil de la repetida Audiencia territornal de Valladolid; bajo apercibimiento que de no lacerio la parará el perjuicio que habiere lugar en derenho.

hubiere lugor en derecho.

Dado en Sahagún à 19 de Octubre de 1897.—Indalecio Fernandez.

-P. S. M., Autonio J. Montenegro.

D. Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera lastacela de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado y à testimonio del Escribra del mismo D. Mannel Garcia Alvarez, sa signen diligoncias de ab intestato con motivo del fallecimiento ocurrido en 9 de Marzo último de D. Eleuterio Gnitero de la Iglesia, de 68 años de edad, vindo que quedó de doña

Maria Fernández González, natural y vecino que foé de Castifelé, provincia de León, en cuyo pueblo falleció el día indicado. En dichas diligencias se dictó en el día de hoy per este Juzgado providencia, neordando, entre otras cosas, se anuncio por segrados edictos, que se fijarán en el sido público de este Juzgado, en el pueblo de la naturaleza del incado, y en el Boltria opiciat de la provincia la muerte sin testar del referido D. Fleuterio; y al efecto se llama a los que se crean con derecció à la herencia del finado para que comperezcan à reclamaria en este Juzgado dentro del término de vente días, à contar desde la inserción de este edicto en el Boltria oriolat de este edicto en el Boltria oriolat de este edicto en el Boltria oriolat de este edicto en el Boltria

Se hace constar que los parientes más inmediatos del linado D. Eleuterio, que lo son sous hijas D. Aeronima y D. Jonquina Gnitero Fernández, vecinos de Castifluie, reanciaron a la heroncia, hociendose constar también que a consecuencia del primer llamumiento no se presento ninguno à Fedemar la heroncia del referido Eleuterio.

...Dado en Valencia de D. Juan à 14 de Octubre de 1897.—Enrique Rodriguez Lacin.—El Escribano, Silvano Paramio.

Cédula de citación y emplazamiento

En cumplimiento de lo que el sefior D. Diego Lorante Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido acordó en providencia de esta fecho, dictada ce la demanda ordinaria deciarativa de mayor cuantia, propuesta por el Procurador don Jullan del Casero, en nombre de don Joaquin Sierra, vecimo que fae de Santa Eulalia, del termino de Allanda, sobre nultdad de venta de varios fincas pertenecientes à la hetenena de D. Joaquin Alvarez, que fué del mismo lugar, contra D. Emilia Cémez Irazusta, vecina de Cangas de Tinco, por si, y como representante legal de sus lujos menores, y contra Vuenta Alvarez Garcia, Joaquia, Francisco, Isidora Alvarez Alvarez, casada con José Cômez, vecinos de Santa Eulalla y Pomar, de dicho término de Allande, que hoy se sigue à mi testimonio, por la presente se cita a D. Josquin Alvarez y Alva-rez y D. Incida Menendez y Alva-rez, hija de la D. Vicenta, vecina que esta fue de Loon, para que en el termito de nuevo dias se personen en dichos autos ante este Juzgado; previnidadoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que habiere lugar en derecho.

Para que sirva de citación y emplazamiento à D. Joaquin Alvaroz y Alvaroz y D.* luelda Meciondez y Alvaroz, expido la presonte para su insección en el Botario oriotat de León.

Tinco á 7 de Ostubre de 1897.-Maximino Castañóa.

D. Emiliano de Dios Valence, Juez municipal de Villamanian.

Hagu sabor: Qua para hacor pago de doscientas pesetas y costas que don Tomás Prieto Vivas, vecino de Madrid, adenda ú O. Salvador Merino López, vacino de esta villa, se sadat à pública subasta, como de la pertenancia del doudor, los bianes que con su tosución a continunción se expresan:

Palated

1.º La sexta parte de una casa, sita en esta villa, à la Calle del Matadero, que linda toda ella: al frente, con diella calle; derecha, de Juan Prieto; izquieron, de D.º Cipriana Carrafio, y poe la espaida, camino que da al pusco; valtada esta sexta parte en doscientas pe-

schas.

2. Una viña, en término do esta villa, à San Pedro, de Cabida de ocho areas y cincuenta y seis centrareas: Iluda Oriente y Mediodia, con viña de coña Andana Almuzara; Poniento, do José Fernández. y Norte, adil de D. Salustimo Posadilla; tasada en vinta netra

4.º La mitad de otra viña, en el propio término, à las Naberas, mide esta mitad sels áreas y cuarenta y dos centiáreas: liuda toda: al Oriente, viña de Caspar Grande; Mediodia, de Román Tojerina, l'oulente, do

an

5

- 41 -

pueblo de la última residencia de aquéllos para que la publique por medio de edictos.

Aft. 190. Les multes impuestes por les Gebernadores, con arregle à le dispueste en el capitule XXI de este reglamente, deberán hacerse efectivas deutre de les quince diss signientes à la notificación administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin verificar la consignación ó pago, se procederá contra los dendores en la forma establecida para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Art. 191. De toda medida adoptada por los Gobernadores en materiu de policia minera pueden alzarse los interesados para ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días, á contar del siguiente a la notificación administrativa.

Los ingenieros jules de muns de los distritos, si estimasea improcedentes dichas resoluciones, padrin también acudir al Ministerio dentro del mismo plazo, exponiendo lo que consideren aportano por medio de exposición razonada.

Tanto los recursos como estas commulcaciones, se dirigirán al Ministerio por conducto del Gobernador respectivo, quien los remitirá con su informe á la Superioridad.

Art. 192. El Ministerio de Fomento, oyendo à los centros que considere aportana, y necesariamente al Consejo de Estado, cuando se trate de la imposición do multas, resolverá las alzadas interpuestos.

Contra las Reales órdenes confirmando ó tevocando las resoluciones apelades cube el recorso contencioso-adm.nistrativo, de conformidad con las prescripciones de la ley reformada de 13 de Septlembre de 1888.

Art. 193. La interposición de los recursos contra las providencias de los Gubernadores suspenderá la ejecución de los acuerdos reclamados.

Dichas autoridades, sin embargo de le dispueste cu el pártafo anterior, podrán, en casa de reconecida urgenera, y de acuerdo con el paracer del ingeniero jelo de Minas del distrito, ordenar el camplimiento de la resolución apolada.

Art. 194. Las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Fomento son inmediatamento ejecutivas, y sólo pueden susponderse sus efectos por acuerdo del Tribunal de lo Contenciose-administrativo, con artegio á lo dispuesto en el articulo 100 de la ley reformada de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 195. No se admitiva ningún recurso pidiendo la condonación ó rebaja de las multas impuestas por los Gobernadores sin que se acompaño justificante de habor consiguado TO KIND THE STATE OF THE STATE

Pésetas

herederos de Francisco López, y Norte, adil; tasada esto mitad en treinta y ocho pesetas.

5.º La tercera parte de un barcillar, en el repetido termino, al camino de Pobladura, mide todo cincuenta y un áreas y trointa y seis centiáreas, co-rrespondiendo á esta tercera parte diecisieta áreas y doce centiareus: linda Oriente y Norte, barcillar de hereneros de D. Bernardo Rodriguez Molagon; Medicaio, camino, y Po-niente, partija de los monores del finado D. Dionisio Prieto; tasada esta parte en ciento cin-

pio término, à Liano, mide sois areas y cuarenta y dos centiá-reas: linda Oriente, adil incognito; Mediodia, viña de herede-ros de José Valle; Pouiente, se ignora, y Norte, camino de San Claudie; tasado en veinte pese-20

Total..... 483

Las persones que deseen interesarse en la adquisición de las fincas relacionadas, podrán acuelir el dia custro del proximo mes de Noviembre, hora de las once de la mañaba, à le sala de audiencie de este Juzgado, á hacet las posturas que tuvieran por conveniente, que les seran admitidas siempre que cubran les dos terceras pertes de la tasación señaleda; debiendo los licitadores

consiguar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la ta-

El rematante habro de confor-matse con testimonio del remato o adjudicación de bienes, en su caso, por co haberse suplido los titulos de

Dado en Villamañab à trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete,-Emilione de Dios Valcarce, -Aute mi, Autolin del Velle Ca-

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL AGRONOMICO

Anuncio

Encontrándonos en la época en que deben hacetse à les plantelistes los pedidos de vides americanas para las plantaciones del año próximo, los viticultores de la provincia que deseen datos acerca de la elección, adaptación, cultivo é ingerto do tales vides, pueden dirigitse al Sr. lugeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, quien les re-solverá gratuitamente conntas consultas le hagan sobre los particulares mencionados.

León 16 de Octubre de 1897.-El Ingeniero Jefe, Antonio Fernandez.

Anuncio supletorio

El Comisario de Guerra, laterventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que en complimiento á lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887 (C. L. núm. 198), los que descen tomar parte en la subasta a que se refiere el anuncio de esta Comisaria, interto en el Boretin oficial de esta provincia núm. 37, correspondiente al dia 24 de Sentiembre último, quedan dispensados de hacer el depósito del 5 por 100 del total importe del servicio, anunciado para su contratación, y que en dicho anuncio se menciona.

Lo que por medio del presente se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en di-cha subasta, señolada para el dia 27 del presente mes, à les once de la madana.

León 17 de Octubre de 1897.--Ricatdo Salcedo.

lticetario para la recaudación del segundo trimestre de 1897-98 en el partido de Riaño:
Priore, I y 2 de Noviembre
Valderrueda, 3 a 15 de idem
Prado, U y 7 de idem
Renedo, 8 y 8 de idem
Boca de Huergano, 11 al 13 de id.
Maraña, 8 y 8 de idem
Acevedo, 10 y 11 de idem
Burdo, 12 al 14 de idem
Lillo, I y 2 de idem
Vegamián, 3 y 4 de idem
Reyero, 5 y 6 de idem
Risño, 8 al 10 de idem
Salamón, 12 y 13 de idem
Posada, 9 y 10 de idem
Cistierna, 4 al 6 de idem
Villaysodre, 15 y 16 de idem
Villaysodre, 15 y 16 de idem el partido de Risão:

1897.-El Recaudador, Maquel Fernandēz.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Haciendu recaidas en expedientes de revisión de venta de terrenos comunales, promobidos por los Aicaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado resolviendo se exdeptuen de la ventu, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, los terrenos denomi-nados Peña de Allendo, Berciego, La Dehesa y Lombillos, La Solana, El Robledo y Montepie, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasa-

ción de las expresados terranos. Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado resolviendo se exceptuen de la venta, en concepto de aprovechamiento comun del puealo de Fontoria, Ayuntamiento de olo de rontoria, Ayuntamento de Febero, los terrepos tituludos Mou-rio, Ferreras, Pautigas, Matas do Sau Román y Lamoncos, Bousines, Eucinai de Mata Redonda, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de dichos terrenos.

León 15 de Octubre de 1897.-Ei Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebolledo.

Imp. de la Diputación provinciel

- 42 -

el importe de las mismas on la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia.

Art. 196. Son aplicables à los expedientes à que se refiera este capítulo las prescripciones del reglamento general de Mineria de 24 de Junio de 1868, en todo aquello que no se opongu à le consignade en el presente.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—Aure-

liano Linaves Rivas.